CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 JUL 2022
RECIBIDO
Firma Hora 12:23 PM

Moción de Orden del Día N° 3244

MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La Congresistas de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, en uso de sus facultades legislativas que le confiere la Constitución Política del Perú y en concordancia de lo señalado en el artículo 68° del Reglamento del Congreso de la República, proponen lo siguiente:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, señala en el artículo 9º, "el Estado peruano determina la política nacional de salud, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo el normar y supervisar su aplicación, de tal manera que se facilite a todo el acceso equitativo a los servicios de salud", ello durante la vida de los ciudadanos; en el mismo sentido, en el artículo 11º de la Carta Magna se señala: "**el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones**, a través de entidades públicas, privadas o mixtas".

Que, la ONP se creó mediante el Decreto Ley N° 25967, modificado por la ley N° 26323 y la administración del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) regulados por el Decreto Ley N° 19990 y sus posteriores modificaciones; así mismo, mediante el Decreto Supremo N° 061-95-EF se aprueba su Estatuto, situando al SNP como una Institución Pública descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica y derecho público conforme a ley, cuya misión es construir un sistema previsional justo y sostenible, a través de ampliaciones normativas, promoción de cultura previsional y excelencia en el servicio. El fondo común es un sistema que trabaja con el dinero que el aportante contribuye mes a mes; este a su vez ingresa a un fondo común que se usa para regular las pensiones de los actualmente jubilados.

Que, por otro lado, el Sistema Privado de Pensiones (SPP), que fue creado el año 1993, y que fue objeto de una reforma el año 2012 con la Ley 29903, tiene una cobertura mayor al sistema nacional de pensiones. Oficialmente, de acuerdo a las estadísticas de la SBS, el promedio de sus pensiones supera al sistema nacional, en el sistema de AFP el dinero que se aporta ingresa a una cuenta

individual de propiedad exclusiva del aportante, el cual se invierte para que siga creciendo, sea de beneficio solo de aportante y para toda su familia.

Que, el Sistema Privado de Pensiones (SPP), actualmente considera dos clases de retribuciones a la Administradora de Fondos de Pensiones: a) una por flujo que es descontada de manera directa de la remuneración del afiliado, y que varía entre 1.47% y 1.69% y b) una comisión mixta, -Flujo y Saldo- donde una parte se descuenta de la remuneración mensual y otra parte del saldo acumulado en la cuenta individual de capitalización, mientras que el sistema nacional de pensiones únicamente consigue fondos de los aportes obligatorios de los ciudadanos.

Que, desde la creación del sistema privado de pensiones y la efectivización de las pensiones privadas se ha producido reclamos sobre la falta de humanidad en los montos de las mismas, debido a sucesos como el incremento de comisiones a medida que crecen los aportes.

Que, el congreso ha creado el año 2021 la comisión especial multipartidaria encargada de evaluar, diseñar y proponer el proyecto para la reforma integral del sistema previsional peruano, que tuvo por objetivo remplazar el actual sistema de pensiones, por un nuevo sistema que asegure una cobertura universal y garantice una pensión de jubilación justa y digna a nuestra población.

Que, como resultado de la creación de la comisión especial encargada de la reforma del sistema de pensiones, se formuló el Proyecto de Ley N°00551/2021-CR "Ley marco de creación del sistema integrado universal de pensiones", en el que se recalca la necesidad de modificar la actual situación pensionaria donde los aportantes de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) son alrededor de 1,6 millones de peruanos, en el sistema privado hay 3 millones, pero el 72% de los 17,9 millones de personas que constituyen nuestra población económicamente activa no está en ningún sistema.

Que, el Articulo N°35 enciso c), del reglamento del congreso, establece que las Comisiones Especiales, serán constituidas con fines protocolares o ceremoniales o **para la realización de cualquier estudio especial o trabajo conjunto**

con comisiones del Gobierno (...), y existiendo pendiente la evaluación y análisis de las conclusiones y propuestas de dicha comisión donde se han evaluado la problemática y propuestas de solución, por lo que es necesario se conforme una comisión de trabajo con el fin de revisar sus propuestas y proponer una formula integral al problema, tomando en consideración las nuevas situaciones que presenta el tema..

Por lo expuesto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Conformar comisión especial de trabajo con el fin de revisar y proponer una formula integrada de reforma del Sistema de Pensiones en el Perú, tomando como base los resultados de la "Comisión Especial Multipartidaria Encargada de Evaluar, Diseñar y Proponer El Proyecto Para La Reforma Integral Del Sistema Previsional Peruano", la comisión será integrada por:

- 1 representante de cada bancada del Congreso de la República
- 1 representante el Ministerio de Economía y Finanzas
- 1 representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
- 1 representante de la Superintendencia de Banca y Seguros
- 1 representante de la asociación de las AFP
- 1 representante de la Oficina de Normalización Previsional ONP
- 1 representante de la Defensoría del Pueblo.

La comisión elige en el seno de sus miembros a su Mesa Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – la comisión tendrá un plazo de 120 días para presentar su informe final ante el pleno del congreso.

Lima, julio de 2022

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2022 11:15:00-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República